



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	2 de abril de 2025
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Presencial juez /Virtual partes aplicación Teams Premium

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	3:00 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:48 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	2	5	5	0	0

DEMANDANTE	ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
APODERADO	NELSON DAVID CARO SUA – sustituto de EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
CÉDULA No	1.234.641.436
TARJETA PROFESIONAL	No. 355.143 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	ndcaros@gmail.com equinteroabog@gmail.com

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADO	CAROLINA RIVERA PERDOMO
CÉDULA	28.559.728
T.P. No.	TP. 157.416 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; crivera@mintransporte.gov.co

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
APODERADO	NATALIA CESPEDES CARDONA
CÉDULA	No. 1110541557
T.P. No.	TP. No. 314967 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	ncspedes@invias.gov.co

DEMANDADA	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS
APODERADO	JUAN PABLO CASTILLO SALAMANCA sustituto de JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com
---------------------------	--

DEMANDADA	CONCAY SA
APODERADO	DANIEL CARDONA CAICEDO
CÉDULA	1.151.949.788
T.P. No.	TP. 292.485 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificacion@gha.com.co

DEMANDADA (litisconsorte parte pasiva)	HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA
APODERADO	JUAN PABLO CASTILLO SALAMANCA sustituto de JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com ; jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

DEMANDADA (litisconsorte parte pasiva)	CONSORCIO LA LINEA 042
APODERADO	JUAN PABLO CASTILLO SALAMANCA sustituto de JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com ; jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

LLAMADA EN GARANTIA POR INVIAS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA – SEGUROS MUNDIAL
APODERADO	CAROL ANDREA NAVA BABATIVA sustituta de ENRIQUE LAURENS RUEDA
CÉDULA	1.000.861.338
T.P. No.	TP. 417.142 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	enriquelarens@enriquelarens.com ; conciliaciones@enriquelarens.com

LLAMADA EN GARANTIA POR INVIAS, por HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, y por los litisconsortes de la pasiva HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LINEA 042	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA SA
APODERADO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ sustituto de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CÉDULA	1.193.265.547
T.P. No.	TP. 407.332 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	svernaza@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA POR HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS	CONSORCIO LA LINEA 042
APODERADO	JUAN PABLO CASTILLO SALAMANCA sustituto de JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	juanpablo.castillo@santosrodriguez.co ; jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
<p>Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.</p> <p>AUTO: el despacho procede a reconocer personería adjetiva para actuar a los siguientes profesionales del derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CAROLINA RIVERA PERDOMO portadora de la T.P. No. 157416 para que actúe en representación del MINISTERIO DE TRASPORTE conforme al poder otorgado por el Director Territorial Tolima de la cartera y que reposa en índice SAMAI 96 • NATALIA CESPEDES CARDONA con T.P No. No. 314.967 conforme al poder otorgado por el Director (e) de la Territorial Tolima del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y que reposa en archivo digital índice00077.Samai. • DANIEL CARDONA CAICEDO con T.P. 292.485 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad CONCA Y SA de conformidad con el poder y facultades otorgadas en el poder allegado en archivo digital 107_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-Contestaciondemanda(.pdf) NroActua 89. • JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.088.885 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 139.744 del C. S. de la J., y JUAN PABLO CASTILLO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela), y Tarjeta Profesional No. 304.243 del Consejo Superior de la Judicatura, <u>para que actúen en representación del CONSORCIO La Línea 042 y de su integrante HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA</u>, conforme al poder conferido por JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ en su doble calidad de representante legal del CONSORCIO LA LÍNEA 042 y mandatario general suplente de la sociedad HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA • CAROL ANDREA NAVA BABATIVA con T.P. 417.142 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS de conformidad con el memorial suscrito por el profesional del derecho ENRIQUE LAURENS RUEDA apoderado general de la sociedad y que reposa en archivo digital índice00082.Samai. • GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la tarjeta profesional No. 39.116 y SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A de conformidad con el poder conferido por su representante legal MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, conforme a los memoriales que reposan en los índices SAMAI 98 y 99. 	
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO	
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.	
6. ETAPA DE SANEAMIENTO	
<p>Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.</p> <p>La presente decisión se notifica a las partes en estrados</p>	

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas: Ad.00006-00029-00030.Indice.SAMAI

7.1. Que los señores Etelberto Quintero Roa y Gladys Gómez Rodríguez celebraron contrato de arrendamiento de **fecha 18 de junio de 2018** en calidad de arrendatarios con el señor Richard Antonio Cotte Peña en calidad de arrendador, de un predio rural de cinco (5) hectáreas llamado "BELLA VISTA" que se encuentra ubicado en LA VEREDA "LA PALOMA" municipio de Cajamarca – Departamento del Tolima, pactándose en sus cláusulas 2ª y 4ª :

SEGUNDA: El término de duración del arrendamiento es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este término será prorrogable solo de manera expresa y escrita por las partes .(...)

CUARTA. El inmueble se destinará exclusivamente para INFRAESTRUCTURA Y CULTIVO DE ARRACACHA.

7.2. Que mediante certificación de fecha 8 de junio de 2020 expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda "La Paloma" en el municipio de Cajamarca Tolima, se indicó que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA "[...] es cultivador productor agrícola en el predio rural denominado BUENA VISTA de esta vereda (La paloma) del municipio de Cajamarca Tolima, con cultivo de arracacha en proceso de siembra de 26 bultos de colino para una extensión de 5.0 has aproximadamente, cultivo de 7-8 meses de siembra. Que el señor QUINTERO ROA le he reconocido como productor agrícola con experiencia en la actividad de más de 30 años, productor independiente, con terreno de propiedad de terceros en arrendamiento".

7.3. Que por medio de declaración extrajudicial de fecha 16 de junio de 2020 se manifestó por **Jairo Hely Caicedo**... residente en el municipio de Cajamarca Tolima bajo la gravedad del juramento manifestó: (...) **TERCERO:** Que es cierto que conozco de vista, trato y comunicación por más de veinticinco (25) años al señor ETELBERTO QUINTERO ROA Porque soy vecino de la finca que él trabaja. **CUARTO:** Que por dicho conocimiento es cierto y me consta que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA, es el dueño de un cultivo de arracacha, de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, localizado en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón- Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima, a quien he visto ejerciendo la siembra en el mismo desde noviembre del año 2019. – solo es prueba del hecho mismo de la declaración, su contenido será objeto de ratificación-

7.4. Que por medio de declaración extrajuicio de fecha 17 de junio de 2020 se manifestó por el señor **Jorge Emilio Suarez Velandia** que (...) **TERCERO:** Que es cierto que conozco de vista, trato y comunicación por más de quince (15) años al señor ETELBERTO QUINTERO ROA Por que soy vecino de la finca que él trabaja. **CUARTO:** Que por dicho conocimiento es cierto y me consta que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA, es el dueño de un cultivo de arracacha, de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, localizado en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón- Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima, a quien he visto ejerciendo la siembra en el mismo desde noviembre del año 2019. – solo es prueba del hecho mismo de la declaración, su contenido será objeto de ratificación-

7.5. Que por medio de declaración extrajuicio de fecha 16 de junio de 2020 el demandante ETELBERTO QUINTERO ROA manifestó que (...) **TERCERO:** Que es cierto que con dineros de mi propio pecunio (sic) establecí de buena fé, un cultivo de arracacha de aproximadamente 5 hectareas, con sembradura de 26 bultos colino, sobre el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón- Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima". – solo es prueba del hecho mismo de la declaración, su contenido será objeto de ratificación-

7.6. Que para la época de los hechos de la demanda el Instituto Nacional de Vías – INVIAS había celebrado los siguientes negocios jurídicos: **(i) contrato de obra No. 0880 de 2019** cuyo objeto era la “culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador **BERBELLON Y EL TUNEL 16 (KM38+945)**- y la llegada al municipio de Cajamarca segunda calzada Tolima-proyecto “cruce de la cordillera central”, con la sociedad **CONCAY S.A.**; y, **(ii) contrato de obra 877 de 2019** cuyo objeto fue la “culminación de la construcción de los túneles cortos y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el túnel 16 (k38+815) segunda calzada Tolima –proyecto cruce de la cordillera central”, con el **CONSORCIO LA LINEA 42**, conformado a su vez por las sociedades (-) Hidalgo e Hidalgo Colombia SAS e (-) Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, conforme al acuerdo consorcial celebrado previamente para participar en dicho proceso contractual.

7.7. Que según se dejó plasmado en oficio CL-1010-731-2020 del **03 de febrero de 2020** suscrito por el director de obra Tolima 2 del contratista CONCAY y dirigido al Consorcio Integral Interdiseños – Cordillera Central, el día 30 de enero de 2020 en el sector La Paloma Bellavista por efecto de las lluvias de la noche del 29/01/2020 se presentó un desplazamiento en masa de material orgánico y limo arenoso que ocasionó el volcamiento de un muro existente 009-2A localizado en el KM 39+190 y reventó los anclajes del tratamiento de estabilización existente en el talud del sector, así como afectaciones sobre el área objeto del contrato **de obra No. 0880 de 2019** correspondiente a la vía existente del corredor Calarcá – Cajamarca y **predios circundantes a la misma**, anunciado en el apartado de instrucciones acordadas por las partes, que la vía operada por el INVIAS quedaría operando a un carril por prevención mientras se llevaba a cabo la atención de la emergencia y que el INVIAS dio la instrucción que en caso de presentarse lluvias en la noche se debía cerrar la vía.

7.8. Que mediante certificación del **30 de junio de 2020** el director de la UMATA del municipio de Cajamarca manifestó que de acuerdo a la visita realizada el día 18 de marzo de 2020 al predio Bellavista Vereda La Paloma se encontró un cultivo de arracacha en buen estado fitosanitario con una edad de 5 meses el cual corresponde al del señor Etelberto Quintero Roa identificado con cédula de ciudadanía No 93.369.213 expedida en Ibagué, donde se cuenta con un área aproximadamente de 5 has.

7.9. Que mediante oficio 6.2 CELCL-1010-1469-2020 del **2 de junio de 2020** el Director de Obra Tolima 2 de la sociedad Concay SA se dio respuesta a la solicitud de mejoras al señor Etelberto Quintero Roa en donde se le indicó los documentos necesarios para acreditar la propiedad de las mejoras y los cuales debían allegar a efectos de su reconocimiento.

7.10. Que mediante Resolución No 003088 del **9 de diciembre de 2020** el INVIAS resolvió autorizar el cierre total de la vía Calarcá -Cajamarca Ruta Nacional 4003 entre el PR15+0800 y el PR49+0800 departamentos de Quindío y Tolima en el horario comprendido entre las 02:00 pm y las 06:00 am del día siguiente a partir de la fecha de expedición de la resolución y hasta que se supere la emergencia, dejándose plasmado en sus considerandos que:

Que con Memorando No. DT-TOL 76063 del 08 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial Tolima del INVIAS, informa que el **01 de diciembre de 2020** en el talud Bellavista ubicado en el PR38+0900, de la vía Calarcá - Cajamarca, se presentó un deslizamiento de grandes proporciones, que afectó el normal desarrollo de los trabajos de estabilización y tratamiento del talud en mención y de las obras de emportalamiento del túnel 16, del Proyecto del Cruce de la Cordillera Central. De igual manera, en este talud de aproximadamente 90 metros de altura, se encuentra en la parte alta, una grieta de alrededor de 9 metros de profundidad, que evidencia un riesgo inminente de caída de material, que puede llegar a afectar la vía en operación. Esto generó la necesidad prioritaria de realizar una intervención de remoción de material de manera controlada (Descarga controlada), para retirar el material suelto de la corona del talud y evitar riesgo a los usuarios de la vía.

7.11. Que mediante oficio 6.2 CELCL-1010-3079-2021 del **15 de marzo de 2021** el Director de Obra Tolima 2 de la sociedad Concay SA, se dio respuesta a la solicitud de mejoras al señor Etelberto Quintero Roa – hoy demandante- en donde se le indicó que para el proceso de reconocimiento de mejoras debía presentarse en las oficinas de esa empresa a más tardar el 18 de marzo de 2021 para suscribir el certificado de visita predial.

7.12. Que mediante oficio del **25 de marzo de 2021** el Director de Obra del Consorcio La Línea 042 dio respuesta a la solicitud de fecha 26 de febrero de 2021 de solicitud de pago de mejoras al señor

Etelberto Quintero Roa en calidad de arrendatario de una parte del predio denominado Bellavista, vereda La Paloma del municipio de Cajamarca.

7.13. Que en actas del 10 de diciembre de 2020 y 23 de febrero de 2021 quedaron plasmadas reuniones del Consejo Municipal para la gestión de Riesgo y Desastres CMGRD del municipio de Cajamarca – Tolima con el fin de exponer la situación actual de puntos críticos tramo vial de la cordillera central (INVIAS y COSORCIO).

7.14. Que en informe del 15 de abril de 2021 se elaboró por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) el diagnóstico técnico en la cual se especifica un valor aproximado de los costos de siembra a cosecha en una hectárea de arracacha, así como su promedio de producción en el municipio de Cajamarca.

7.15. Que mediante oficio SMA 53169 del **24 de septiembre de 2021** el Subdirector de Medio Ambiente del INVIAS realizó una propuesta de compraventa de mejoras y/o cultivos al señor Etelberto Quintero Roa, localizado dentro de la abscisa inicial **K38+932.07** y Abscisa final **K39+204,78** e identificado con la ficha predial No 004A D TU CCCT2, ubicado en el municipio de Cajamarca.

7.16. Que mediante oficio SMA 54024 del **28 de septiembre de 2021** el Subdirector de Medio Ambiente del INVIAS realizó propuesta de compraventa de mejoras y/o cultivos al señor Etelberto Quintero Roa, conforme a la afectación localizada dentro de las abscisas: inicial **K38+943,21** y final **K39+219,91** de la ficha predial T-089A ubicado en el municipio de Cajamarca.

7.17. Que mediante **avalúo del 12 de marzo de 2021** comercial corporativo culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en sector comprendido entre el túnel 16(KM38+945) y la llegada al municipio de Cajamarca – Segunda Calzada – Tolima – Proyecto cruce de la Cordillera central. Solicitante: Conca SA. Sector: La Paloma. T-089A. Calculo valor cultivos y/o especies. Arracacha de 15.263.27 M2. VR. UNITARIO. \$400.V.R arrojó un valor TOTAL de \$ **6.105.308.00**

7.18. Que mediante **avalúo del 30 de julio de 2021** comercial corporativo culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en sector comprendido entre el túnel 16(KM38+945) y la llegada al municipio de Cajamarca – Segunda Calzada – Tolima – Proyecto cruce de la Cordillera central. Solicitante: Conca SA. Vereda: Cristales La Paloma. Sector: ficha predial No 004ª D TU CCCT2. Calculo valor cultivos y/o especies. Arracacha. 22.645.06 M2. VR.UNITARIO. \$400.V.R arrojó un valor TOTAL de \$ **9.058.024**

7.19. Que el *Comité para la gestión del Riesgo- Consejo Municipal para la gestión de riesgo de desastres* del municipio de Cajamarca se reunió el 23 de febrero de 2021 con el siguiente asunto: *“Intervenciones realizadas consorcio La Línea 042 y estado actual talud Cristales, emergencia nacional evidenciada desde el 2 de diciembre de 2020”*

7.20. Que en acta de visita de **fecha 22 de mayo de 2021** adelantada por CORTOLIMA se plasmaron las observaciones a los diferentes puntos críticos en 9km+1 obras vía Cajamarca – Calarcá, identificados por los contratistas consorcio La Línea 042 y Conca SA, arrojando 36 puntos críticos afectados por la temporada de más lluvias.

7.21. Que en razón al contrato de obra No. 880 de 2019 se levantaron los expedientes correspondientes al ocupante inscrito Etelberto Quintero Roa y a las **fichas prediales No 004A DTU CCC T2 – y T-089A** Mejoras.

7.22. Que mediante escrito del **3 de septiembre de 2021** el director de obra del Consorcio La Línea 042 presentó informe técnico sobre las actividades, sucesos y siniestros que se han presentado hasta la fecha en el sector conocido como Bellavista en el KM38+862 – KM38+904, en razón a la ejecución del contrato No. 877 de 2019.

LITIGIO:

El despacho fija el litigio así:

Inicialmente, tal como se indicó en auto admisorio de la demanda de fecha 18 de marzo de 2022, deberá determinar si en el presente medio de control operó el fenómeno jurídico de la caducidad; y solo en caso de resolverse de forma negativa, el despacho analizará de mérito:

si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades accionadas por el daño padecido por los demandantes con ocasión de los trabajos de terraceo que se realizaron en el año 2020 afectando 5 Hs de cultivo de arracacha, ubicados en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, presuntamente por la falla del servicio en la intervención y manejo dado a un talud ubicado en el Km 38+800 Mts en la Vía que de Cajamarca conduce a Calarcá durante la ejecución de obras de infraestructura vial de la segunda calzada Tolima - proyecto Cruce de la cordillera central.

En caso de encontrarse acreditada la imputación y de ser condenadas las accionadas al pago de perjuicios, el despacho deberá determinar sobre la relación y el reembolso total o parcial al que estarían comprometidas las entidades llamadas en garantía.

Observaciones y/o recursos	SI	NO	X
8. CONCILIACIÓN			
SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹ se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio público según constancia de fecha 4 de octubre de 2021 vista en Ad.00006.Indice.SAMAI.			
Frente a las entidades vinculadas de forma posterior en gracia a los llamamientos en garantía y a la decisión de excepciones previas, se les pregunta si allegan certificación de la entidad o del comité de conciliación constituido para tal efecto.			
Intervienen sus apoderados manifestando que a las entidades no les asiste animo conciliatorio. Se declara fallida la etapa.			
Finalmente se deja constancia que la entidad accionada Ministerio de Transporte allegó postura del 25 de julio de 2024 en donde se certifica que en reunión de esa misma fecha se decidió no aceptar ni presentar formula conciliatoria.			
9. MEDIDAS CAUTELARES			
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI	NO	X
RECURSOS	SI	NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS			
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas en el mismo orden en que eventualmente serán practicadas:			
(AUTO INTERLOCUTORIO)			
<u>I. INTERROGATORIO DE PARTE</u>			
A instancia de las accionadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS , de HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía), y de la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS (convocada por INVIAS), se solicita el decreto del interrogatorio de parte de los demandantes señores Etelberto Quintero y Gladys Gómez Rodríguez.			
Por ser procedente en los términos del artículo 198 del CGP se decreta a instancia de los sujetos procesales antes mencionadas el interrogatorio de los demandantes señores Etelberto Quintero y Gladys Gómez Rodríguez, <u>siendo de carga del apoderado de la parte actora garantizar su comparecencia</u> a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado al finalizar la audiencia o en auto separado.			
<u>II. DECLARACIÓN DE PARTE</u>			
A instancia de las accionadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada			

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

en garantía), se solicita citar al señor Jorge Eduardo Duarte Rodríguez (representante legal del CONSORCIO) para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por ser conducente el medio de prueba para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se escuchará en declaración al señor **Jorge Eduardo Duarte Rodríguez** siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado petente garantizar su comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

III. TESTIMONIALES

A instancia de la PARTE DEMANDANTE y de HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS se solicitó el decreto de los testimonios y ratificación de su dicho que consta en documental aportada con la demanda (declaraciones extrajudiciales y privadas) de los siguientes ciudadanos:

Nombre	Rol/Condición	Fecha	Tipo de documento
Richard Antonio Cotte Peña	Arrendador – Declaración juramentada	8 de junio de 2020	Declaración juramentada
Jorge Sicachá Pinzón	Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Paloma – Cajamarca	8 de junio de 2020	Documento privado
Jairo Hely Caicedo	Declaración extrajuicio No. 78/2020	16 de junio de 2020	Declaración extrajuicio
José Fernando Parra	Declaración extrajuicio No. 79/2020	17 de junio de 2020	Declaración extrajuicio
Juan Carlos Bernal Silva	Director de la Umata Época de los hechos	certificación expedida el 30 de junio de 2020,	Documento público

Este último (Juan Carlos Bernal Silva) también a instancia de las accionadas **HIDALGO E HIGALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LÍNEA 042** (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía)

Objeto de la prueba testimonial: Con el fin que depongan sobre todos los hechos contenidos en el acápite de fundamentos facticos de la demanda, especialmente en lo que respecta a la siembra del cultivo y los daños ocasionados por la parte demandada

Ratificación de declaraciones: a instancia de las accionadas **HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS, HIDALGO E HIGALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LÍNEA 042** (en calidad de accionada y Llamada en garantía), de **EDWARD FERNANDO ROMERO**, para que ratifique el contenido de la declaración juramentada a solicitud del interesado de 8 de junio de 2020 aportada por el Demandante y obrante en el expediente; además de los descritos en cuadro anterior.

A instancia de la accionada HIDALGO E HIGALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía) Se solicitó el decreto del testimonio de los señores:

EDUARDO PINZÓN CORTÉS, quien fungía en parte de la época de los hechos como director de obra del Consorcio la Línea 042, que deberá rendir testimonio sobre las particularidades de tiempo modo y lugar en que sucedió el evento de fuerza mayor de 1º de diciembre de 2020 y las actividades realizadas por el Consorcio la Línea 042 para su intervención

MIGUEL ISRAEL VELÁSQUEZ VELIZ, quien fungía en parte de la época de los hechos como director de obra del Consorcio la Línea 042, que deberá rendir testimonio sobre las particularidades de tiempo modo y lugar en que sucedió el evento de fuerza mayor de 1º de diciembre de 2020 y las actividades realizadas por el Consorcio la Línea 042 para su intervención.

A instancia de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (llamada en garantía por INVIAS): Solicitó el testimonio de los señores: **JOSÉ ANTONIO VILLEGAS TAMAYO**, Director de Obra Tolima 2 Conca SA para la época de los hechos y **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** Alcalde de Cajamarca para la época de los hechos.

DECISIÓN SOBRE LOS TESTIMONIOS: Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 213 del C.G.P. y considerarse pertinentes y necesarios en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la

demanda y por las accionadas y entidades llamadas en garantía, el Despacho decreta la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos:

Nombres	
1.	Richard Antonio Cotte Peña
2.	Jorge Sicachá Pinzón
3.	Jairo Hely Caicedo
4.	José Fernando Parra
5.	Juan Carlos Bernal Silva
6.	Edward Fernando Romero
7.	Eduardo Pinzón Cortés
8.	Miguel Israel Velásquez veliz
9.	José Antonio Villegas Tamayo
10.	Julio Roberto Vargas Malagón

Los apoderados petentes tendrán la carga de comparecencia de sus testigos a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado, así como de garantizar su inalterabilidad.

A instancia del apoderado del CONSORCIO LA LINEA y de sus integrantes se practicará en la misma oportunidad la ratificación de las declaraciones extrajuicio y documento privado según corresponda.

IV) EXHIBICION DE DOCUMENTOS

A instancia de la parte DEMANDANTE

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y su reforma, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

A instancia de las ACCIONADAS y LLAMADAS EN GARANTIA:

Las partes demandadas y Llamadas en garantía, solicitan como pruebas documentales las que anexan con la contestación de la demanda y llamamientos.

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las entidades accionadas y llamadas en garantía al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la demandada Conca SA como quiera que en el auto admisorio de la demanda se advirtió a las accionadas que deberían allegar al *sub judice*, el expediente administrativo y demás documentos que se encontraran en su poder correspondientes a los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, se les otorgará valor probatorio a los documentos allegados por la entidad accionada junto al escrito de contestación de demanda extemporáneo, al momento de proferir sentencia.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Decisión que se notifica en estrados.

Con intervención del apoderado del CONSORCIO LA LINEA y sus integrantes: solicita aclaración sobre la carga de comparecencia de los testigos de quienes a su favor se decretó la ratificación.

El despacho manifiesta que la carga de comparecencia de estos se impuso al apoderado de la parte actora, incluido el declarante **EDWARD FERNANDO ROMERO**.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

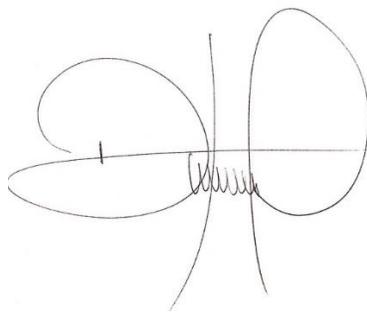
El despacho fijó fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas el día **11 de septiembre de 2025 de a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, durante todo el día, con el fin de practicar la prueba testimonial, interrogatorio de parte y declaración de parte.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the name and title of the signatory.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez